



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA

AMERICA (PDO. DE RIVADAVIA), 14 de Abril de 2016.-

VISTO:

Que es necesario adoptar medidas para el resguardo y preservación de la salud de la población y del medio ambiente del Partido de Rivadavia, cuando se estime que el empleo de determinado producto fitosanitario peligroso por su toxicidad o prolongado efecto residual;

Y CONSIDERANDO:

Que el producto 2.4D tiene distintos comportamientos a nivel ambiental, según su formulación, dependiendo de esta última su mayor o menor volatilidad;

Que la formulación a base de sal dimetil amina, es considerablemente menos volátil que la fórmula éster isobutilico;

Que los productos formulados con el principio activo 2.4D en su mayoría, se encuentran clasificados en la clase II (moderadamente tóxico) según la clasificación adoptada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que está comprobado científicamente que la exposición crónica al 2.4D en cualquiera de sus formulaciones ha provocado alteraciones en la reproducción y desarrollo de animales de laboratorio;

Que, también en áreas pobladas se ha detectado rastros de estos productos en la vegetación, árboles y otros;

Que la literatura médica define claros problemas en el uso de estos productos, problema como neurotoxicidad, neuropatías, trastornos del comportamiento y otros varios;

Que el uso de formulaciones éster isobutilico de 2.4D está prohibido o restringido, con algunas excepciones en las provincias de Chaco, Tucumán, Santiago del Estero, Entre Ríos y Córdoba;

Que en las Provincias de Chaco, Entre Ríos y Córdoba están prohibidas las aplicaciones aéreas para cualquier formulación y prohibidas solamente para el éster isobutilico en Santiago del Estero;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 3.818/2016

ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio del Partido de Rivadavia el uso y/o aplicación, transporte y comercialización del producto 2-4D, ya sea intensivo o extensivo, en su formulación ester isobutilico.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA

ARTICULO 2°.- El incumplimiento de lo normado por esta Ordenanza será sancionado con una multa equivalente a 10 (diez) sueldos del agente municipal Obrero 30 Hs – Categoría 1 y en caso de reincidencia, la pena será duplicada.

ARTICULO 3°.- Envíese copia de la presente a los Honorable Concejos Deliberantes de la IV Sección Electoral, al Concejo Deliberante de General Pico a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

MARIA FABIANA MILANI
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante

JORGE PABLO ROSOLEN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. Nº 10/2016